



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Ref.: LA/DEP/2014/022

Asunto: **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (París, 17 de octubre de 2003) – Comunicación del Gobierno de Rumania**

La Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su calidad de depositaria, comunica la siguiente información:

Mediante la carta de depósito LA/DEP/2013/026, la Directora General informó que el 23 de julio de 2013 Malasia había depositado ante ella el instrumento de ratificación de la Convención mencionada y que, en el momento del depósito, el instrumento contenía la siguiente declaración:

“Declaración:

El Gobierno de Malasia declara que la aplicación y ejecución de las disposiciones de esta Convención estarán sujetas y serán conformes a la legislación interna aplicable de Malasia y a las medidas administrativas y normativas aplicables del Gobierno de Malasia.”[Original: Inglés]

El 17 de noviembre de 2014, la Directora General recibió una comunicación de fecha 17 de noviembre de 2014 de la Delegación Permanente de los Países Bajos ante la UNESCO relativa a la declaración mencionada del Gobierno de Malasia.

Se adjunta a la presente el texto de dicha comunicación (Anexo).

ANEXO

“Malasia formuló una declaración en la que afirma que aplicará y pondrá en práctica las disposiciones de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) de conformidad con su legislación interna y las medidas administrativas y normativas de su Gobierno, y el Gobierno de Rumania ha examinado detenidamente el contenido de esta declaración.

El Gobierno de Rumania considera problemática esta declaración. La declaración formulada por el Gobierno de Malasia constituye una reserva ya que parece modificar sus obligaciones en virtud de la Convención. Una reserva consistente en una referencia general a la legislación nacional sin especificar su contenido no define claramente para las demás partes en la Convención la medida en que el Estado en cuestión se compromete con ella. Ello puede suscitar dudas en cuanto al cumplimiento por parte del Estado que expresa la reserva de las obligaciones que impone la Convención. Por consiguiente, esa declaración es incompatible con el objeto y finalidad de la Convención, que consiste en la obligación de salvaguardar el patrimonio cultural de los Estados partes.

En opinión del Gobierno de Rumania, esa reserva está sometida asimismo a los principios generales de interpretación de tratados y al Artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, según el cual “una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.

La objeción no afectará por lo demás la entrada en vigor de la Convención entre Rumania y Malasia. La Convención es aplicable entre ambos países sin tener en cuenta la reserva.” [Original: Inglés]